



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1172 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 253-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 555441-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 276-2012/GR-HVCA/GSRA/G y el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Dionisio Flores Vergaray y otros contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, los servidores Juan Dionisio Flores Vergaray, Edit Elizabeth Chillquillo Izarra, Nilva Clemente Dávila, Teodosio Capcha López y Prescilia Edith Tinoco Vargas, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo sobre reconsideración de plazas dentro del CAP 2012;

Que, el silencio administrativo es la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la ley, estableciendo una presunción a favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio), es el contenido de la presunción negativa o positiva formulada por el sistema jurídico el que otorga significado a la actividad silente, imponiendo al mismo tiempo las condiciones y procedimientos para su concreción. Asimismo el silencio administrativo cuando es negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta que permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente. No es un acto, ni siquiera presunto, por lo que no es necesario acudir a ninguna labor interpretativa para su aplicación;

Que, los recurrentes amparan su pretensión señalando que, en forma arbitraria el responsable de elaborar la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal en la Gerencia Sub Regional de Acobamba, ha tergiversado la propuesta del Director de la Unidad Operativa Red de Salud de Acobamba, que ya no están considerados dentro de las plazas de la Unidad Operativa Red de Salud de Acobamba, por lo que se ha vulnerado sus derechos laborales, debiendo ser considerados conforme al CAP, CNP y PAP del 2009, 2010 y 2011;

Que, al respecto, mediante Ordenanza Regional N° 189-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 03 de enero del 2012, se declaró concluido el proceso de reestructuración orgánica, reorganización administrativa y de recursos humanos, reestructuración del sistema de planificación y modernización informática del Gobierno Regional Huancavelica, instaurado mediante Ordenanza Regional N° 102-GOB.REG.HVCA/CR y Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG.HVCA/CR, teniéndose como base el mejoramiento de la gestión pública;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1172-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2012

Que, asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 212/GOB.REG.HVCA/CR, del 28 de mayo del 2012, se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, y con Resolución Gerencial General Regional N° 614-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 19 de junio del 2012, que aprobó el Presupuesto Analítico de Personal, se logra la ubicación del personal de carrera de acuerdo a los cargos estructurales con financiamiento establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, bajo este contexto, las ordenanzas descritas tienen carácter de ley a nivel regional, y dentro de la aplicación de la ley en el tiempo conforme a lo establecido en el Artículo 109° de nuestra Constitución Política su obligatorio cumplimiento es a partir del día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia, no siendo retroactiva su aplicación salvo las leyes que sean en beneficio del reo, esto en el derecho penal, bajo este precepto de la norma, la Ordenanza Regional N° 189-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 03 de enero del 2012 y las demás descritas prevalecen sobre cualquier otra norma que se oponga al cumplimiento obligatorio de las mismas;

Que, del mismo modo, la Resolución Gerencial General Regional N° 614-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 19 de junio del 2012, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal, deja sin efecto todos los actos administrativos y cualquier otra disposición que se oponga a la citada resolución;

Que, conforme a lo señalado los recurrentes se encuentran figurando en las plazas según el Cuadro Nominativo de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, documentos de gestión que han sido elaborados dentro del marco legal, sin vulnerar ningún derecho, y como tal deben retornar a sus plazas de origen en mérito a la reestructuración del Pliego: Gobierno Regional Huancavelica, por ende de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo sobre reconsideración de plazas dentro del CAP 2012, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN DIONISIO FLORES VERGARAY, EDIT ELIZABETH CHILLQUILLO IZARRA, NILVA CLEMENTE DÁVILA, TEODOSIO CAPCHA LÓPEZ y PRESCILIA EDITH TINOCO VARGAS**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo sobre reconsideración de plazas dentro del CAP 2012 de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1172 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2012

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

